



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00315016-NEU-MEI - Ratificación Convenio de Préstamo con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial

VISTO:

El Expediente EX-2020-00315016-NEU-MEI del Registro de la Mesa de Entradas y Salida del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Ley Nacional 27.561, las Leyes Provinciales 2141 y 3103, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 352/20 y la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación N° 223/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 352/20 el Presidente de la Nación dispuso la creación del “Programa para la Emergencia Provincial” que tiene por objeto asistir financieramente a las Provincias, mediante el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP), entre otros mecanismos;

Que el Artículo 3° de la misma norma dispuso la transferencia al FFDP de la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000.-), para ser aplicados al otorgamiento de los referidos préstamos;

Que posteriormente el Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución N° 223/20, con el objeto de reglamentar el procedimiento y las formas para el otorgamiento de los préstamos a las diferentes jurisdicciones;

Que la Ley 27.561 dispuso en su Artículo 11° la continuidad del mencionado Programa asignando al mismo hasta la suma adicional de pesos cincuenta mil millones (\$50.000.000.000.-);

Que las medidas de prevención adoptadas en este momento generan un freno en la economía global, siendo necesario tratar de contrarrestar los efectos recesivos del CORONAVIRUS mediante la aplicación de nuevas políticas económico-financieras;

Que la situación descrita precedentemente se ve acrecentada en la Provincia por la injerencia que la industria Hidrocarburífera tiene sobre las arcas del Tesoro, industria que hoy se encuentra especialmente golpeada por el contexto global reflejado en una abrupta baja en los precios del barril de petróleo, una caída del consumo de combustibles a nivel mundial y la consecuente merma en la producción;

Que mediante Notas NIN-2020-145-E-NEU-MEI y NIN-2020-204-E-NEU-MEI, este Ministerio de Economía e Infraestructura instrumentó la correspondiente solicitud ante el Gobierno Nacional para el

otorgamiento del préstamo en cuestión;

Que mediante Nota NO-2020-00315513-NEU-TGP#SH, el Sr. Tesorero General de la Provincia ha informado la necesidad de financiamiento para el último trimestre del año acompañando al efeto IF-2020-00315548-NEU-TGP#SH;

Que a tenor de lo solicitado en fecha 07 de octubre de 2020 se suscribió conjuntamente con el Gobierno Nacional, representado por el Sr. Ministro de Economía de la Nación y con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, en el marco del citado “Programa para la Emergencia Provincial”, por medio del cual el Fondo se compromete a entregar en calidad de Préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de pesos tres mil millones (\$3.000.000.000.-), a ser desembolsado en tres (3) cuotas, con el objeto de atender los requerimientos financieros de la Provincia hasta el mes de diciembre, a ser reembolsado en treinta y seis (36) cuotas mensuales a partir del último día hábil del mes de enero de 2021, afectando los fondos que provienen de la Coparticipación Federal de Impuestos para el pago de los servicios;

Que el Cláusula Décima del Convenio dispone que el mismo entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la normativa provincial correspondiente, razón por la cual se hace necesario el dictado del presente Decreto;

Que la Ley 3103 autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público mediante los mecanismos que estime más convenientes, por hasta la suma de pesos seis mil ochocientos millones (\$6.800.000.000.-), los cuales al tipo de cambio indicado en su Artículo 1° equivalen a dólares estadounidenses trescientos sesenta y cuatro millones seiscientos treinta mil ochocientos once con 30/100 (US\$364.630.811,30.-);

Que el Artículo 8° de la mencionada Ley establece que a efectos de llevar adelante las operaciones autorizadas este Poder Ejecutivo puede, entre otras, afectar en garantías, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos;

Que existe un remanente para el Uso del Crédito autorizado en la mencionada Ley de dólares estadounidenses ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 91/100 (US\$186.188.448,91.-), que al tipo de cambio fijado en el Artículo 1° de la misma equivale a la suma de pesos tres mil cuatrocientos setenta y dos millones doscientos veintiocho mil trescientos ochenta y tres con 72/100 (\$3.472.228.383,72);

Que en el marco de la normativa citada ut-supra y conforme la situación descripta en los considerandos precedentes, resulta conveniente aprobar los términos del convenio que permitan instrumentar el Préstamo con el FFDP;

Que la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado, han opinado en forma favorable a la emisión de la presente norma;

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Ley 3103;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RATIFÍCASE el “CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA - PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL”, suscripto en fecha 07 de octubre de 2020 entre el Gobierno Nacional, la Provincia del Neuquén y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, que como IF-2020-00321030-NEU-MEI forma parte de la presente norma, por medio del cual el citado Fondo se compromete a otorgar a la Provincia un préstamo por hasta la suma de pesos tres mil millones (\$3.000.000.000.-).

Artículo 2°: DISPÓNGASE que será el Ministerio de Economía e Infraestructura, a través de la Subsecretaría de Hacienda, el organismo encargado de centralizar y remitir la información requerida conforme las Cláusulas Quinta y Sexta del Convenio aprobado en el Artículo 1° de este Decreto.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente operación se imputará con cargo a las correspondientes partidas del Presupuesto General Vigente.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.